



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

# Universidad de Sonora

## Manual General de Organización de la Universidad de Sonora

Junio de 2017



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

# Universidad de Sonora

## Manual General de Organización

2.



# Índice

Objetivo general .....	5
Marco normativo .....	6
Historia .....	7
Naturaleza y objetivos .....	9
Identidad institucional .....	11
Misión .....	11
Visión .....	11
Valores asociados al quehacer institucional .....	11
I. De la Organización Académico Administrativa	
(Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora) .....	13
Estructura Orgánica de la Universidad de Sonora .....	14
Organigrama de la Estructura Académico Administrativa .....	15
I.1. De los Órganos de Gobierno .....	16
I.1.1 De la Junta Universitaria .....	16
I.1.2 Del Colegio Académico .....	17
I.1.3 Del Rector .....	18
I.1.4 De los Consejos Académicos .....	19
I.1.5 De los Vicerrectores .....	20
I.1.6 De los Consejos Divisionales .....	21
I.1.7 De los Directores de División .....	21
I.1.8 De los Jefes de Departamento .....	22
II. De la organización Académico Administrativa	
(Estatuto General de la Universidad de Sonora) .....	23
De los Órganos e Instancias de Apoyo .....	23
II.1 De los Órganos Colegiados .....	23
II.1.1 De la Junta Universitaria .....	23
II.1.2 Del Colegio Académico .....	24
II.1.3 De los Consejos Académicos .....	25
II.1.4 De los Consejos Divisionales .....	25
II.2 De los Órganos Personales .....	26
II.2.1 Del Rector .....	26
II.2.2 De los Vicerrectores .....	27
II.2.3 De los Directores de División .....	28
II.2.4 De los Jefes de Departamento .....	29
III. De las Instancias de Apoyo .....	31
Organigrama de la estructura .....	32
III.1 Del Secretario General Académico .....	33
III.2 Del Secretario General Administrativo .....	33
III.3 Del Secretario de Rectoría .....	34
III.4 Del Abogado General .....	34
III.5 Del Auditor Interno .....	35
III.6 De los Secretarios de Unidad Regional .....	35
III.7 De los Secretarios Académicos de División .....	36

N.



## Objetivo general

Contar con documento que contenga información detallada referente a la estructura administrativa, organigrama, antecedentes, atribuciones, y funciones de las unidades administrativas que integran la Universidad de Sonora, definiendo los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, canales de comunicación y coordinación, que den claridad al funcionamiento de la institución y facilite su óptima operación.

## Marco normativo

El marco normativo del presente manual, se fundamenta en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora que señala en su artículo 25, fracción IV, que será facultad del rector: *“Establecer las medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento adecuado de la Universidad y ejecutar los acuerdos de la Junta Universitaria y del Colegio Académico”* y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto General aprobado, Artículo 23, fracción XVII, establece como una de las facultades del Rector: *“Crear, reestructurar o suprimir las dependencias técnicas o administrativas conforme lo requiera el buen funcionamiento de la institución.”* y artículo 26 que señala explícitamente: *“Los ordenamientos, manuales de organización y de procedimientos y demás preceptos que tiendan a regular la actividad administrativa de la Universidad serán expedidos por el Rector, con las limitaciones que se derivan de las facultades que la Ley Orgánica y el presente Estatuto otorgan a otros órganos de la Universidad.”*

## Historia

La Universidad de Sonora es una Institución de Educación Superior autónoma y de servicio público, fundada hace más de 75 años. Es el más valioso patrimonio cultural y científico del estado de Sonora, por la magnitud y calidad de los recursos humanos y materiales, el número de estudiantes, la presencia de sus egresados, y por ser partícipe de la historia regional.

En su devenir histórico, la Universidad de Sonora ha sufrido modificaciones en cuanto a su modo de organización institucional, que la convierte en una institución en desarrollo permanente; ha conocido cuatro grandes etapas históricas en su vida académica, correspondientes a los momentos históricos de cambio en el status jurídico que regulan su quehacer académico, pues de éste devienen sus normas de representación, funcionalidad orgánica y estructural de sus actividades sustantivas en sí, la conceptualización de la Universidad como una totalidad académica institucional en un marco de entorno social cambiante.

Cada período se caracteriza primordialmente por las acciones manifiestas de la comunidad universitaria y de sus formas de organización así como también por las características políticas de las administraciones que la han regido.

La primera etapa histórica es la que va desde el 10 de agosto de 1938, cuando se forma el Comité Pro-Fundación de la Universidad de Sonora —incluyendo el momento de la promulgación de la primera Ley Orgánica: La Ley N<sup>o</sup> 92 (16 de Noviembre de 1938) —, hasta el 19 de agosto de 1953, cuando se abroga la Ley N<sup>o</sup> 39 (segunda Ley Orgánica); es el momento en que se sustituye al Comité Administrativo por el Consejo Universitario, con la inclusión de un Patronato.

La segunda etapa histórica comprende el lapso que va de agosto de 1953 a agosto de 1973, cuando entra en vigencia un nuevo status jurídico, la Ley Orgánica 103, (tercera Ley), que sustituye al Patronato por una Comisión de Asuntos Hacendarios (electa por el Consejo Universitario), y a los Consejos Directivos para elevar a rango de representación paritaria la presencia de los alumnos con la de los maestros en los órganos de gobierno universitario.

Esta etapa se caracteriza por dos períodos históricos claves: uno (1953 a 1966) de despegue y otro (de 1967 a 1973) de convulsión por factores internos y externos.

La tercera etapa es la que se inicia en agosto de 1973 (con la promulgación de la Ley Orgánica 103) y su característica principal: la crisis de funcionalidad institucional con un entorno social profundamente cambiante y en crisis; cuyos efectos sobre la funcionalidad interna de la Universidad son determinantes así como también por las particularidades políticas y administrativas de los rectores.

La cuarta etapa —actual— inicia en noviembre de 1991, con la promulgación de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, que rige a la institución en nuestros días.

Los cambios planteados en la nueva normatividad permearon las funciones sustantivas y adjetivas; modificaron por completo la organización académica; modificaron órganos y el sentido de las líneas de autoridad; desagregaron funciones, crearon, modificaron o suprimieron dependencias, etc. La Universidad entró en un período de transición y reorganización interna y se empezaron las primeras acciones.



## Naturaleza y objetivos

La Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una Institución de Educación Superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, el Estatuto General de la Universidad de Sonora y los demás reglamentos le confieran.

La Universidad de Sonora tiene como objetivos la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad. En la consecución de estos objetivos debe:

- I. Formar y capacitar profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país.
- II. Propugnar por la formación integral del individuo, fomentando en él la conciencia de solidaridad y justicia en el marco del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.
- IV. Orientar el cumplimiento de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- V. Preservar y difundir los valores de la cultura nacional y promover, con una visión crítica, el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre, para fortalecer la independencia, la soberanía y el desarrollo de la nación mexicana y del Estado de Sonora.
- VI. Crear, difundir y fomentar las manifestaciones artísticas y culturales de los distintos sectores de la sociedad.
- VII. Promover y realizar actividades de carácter extracurricular que tiendan a proporcionar los beneficios de la cultura y el saber a los que han carecido de oportunidad para obtenerlos; y
- VIII. Contribuir a la planeación y desarrollo interinstitucional de la educación media y superior, coordinándose con las demás instituciones que funcionan en la entidad en los términos previstos por las leyes y normas correspondientes.

Para realizar sus objetivos, la Universidad:

- I. Se fundará en los principios de libertad de cátedra y de investigación, respetando todas las corrientes de pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.

- II. Ejercerá su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y la comunidad sonorense.
- III. Vinculará la docencia con la investigación para la formación de recursos humanos de alto nivel y con conciencia social que requiere el desarrollo del país y del Estado de Sonora.
- IV. Instituirá la práctica de la evaluación interna y externa para el mejor logro de sus objetivos institucionales.
- V. Creará los medios necesarios y adecuados para innovar la enseñanza, el aprendizaje y la investigación; y
- VI. Establecerá sistemas de educación continua y otras modalidades de la educación abierta, con el fin de contribuir efectivamente a la elevación del nivel de vida de la población y al reciclaje de una fuerza de trabajo moderna y apta para enfrentar los retos actuales y futuros del país.

## Identidad Institucional

### Misión

“La Universidad de Sonora es una institución pública autónoma que tiene como misión formar, en programas educativos de calidad y pertinencia, profesionales integrales y competentes a nivel nacional e internacional, articulando la docencia con la generación, aplicación y transferencia del conocimiento y la tecnología, así como con la vinculación con los sectores productivo y social, para contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad.”

### Visión

“La Universidad de Sonora es una institución líder en el país y con reconocimiento internacional, en virtud de la capacidad y creatividad de sus egresados, así como de la relevancia y pertinencia de sus III. Horizonte del Siglo XXI 54 PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2017 - 2021 contribuciones a la innovación, el arte, la cultura y el conocimiento científico y tecnológico, y que contribuye así de manera decisiva en el desarrollo sostenible de México, y en particular del estado de Sonora.”

### Valores asociados al quehacer institucional

Para alcanzar sus fines esenciales, la Universidad sustenta su quehacer en doce valores fundamentales:

- **Honestidad e integridad**

Compromiso de los universitarios de conducirse en sus ideas y expresiones con base en la verdad, y obrar con rectitud y probidad en el ejercicio de sus funciones, que se expresa, además, en el buen uso y cuidado de los recursos de la Institución.

- **Respeto y tolerancia**

Reconocimiento y aceptación de la existencia de la diversidad en las formas de pensar y hacer de los universitarios, y de la disponibilidad para encontrar y desarrollar las coincidencias que permitan el logro de los objetivos institucionales.

- **Responsabilidad**

Los universitarios asumen la obligación de cumplir sus compromisos y deberes, y de responder por sus efectos y resultados, y, en su caso, corregirlos.

- **Ética**

Disposición de un conjunto de normas morales, principios y valores que orientan el desarrollo de la Universidad y que guían las ideas y acciones de sus integrantes en el ejercicio de sus funciones, teniendo como fin último el bien común.

- **Solidaridad**

Es compromiso de todos los universitarios la adopción de causas, problemas y retos de otros individuos y grupos sociales, particularmente de los más vulnerables, así como la participación en su atención y resolución.

- **Responsabilidad social**

El ejercicio de las funciones sustantivas por parte de los universitarios, que se realiza con la participación de los actores sociales, responde a las necesidades de la sociedad y tiene efectos positivos sobre ella.

- **Equidad**

La Universidad ofrece igualdad de oportunidades a los estudiantes en el acceso a una formación de calidad y realiza acciones que limitan las situaciones de exclusión social.

- **Justicia**

En el desarrollo cotidiano de la Universidad, las diversas decisiones que se toman, se realizan invariablemente tomando en cuenta la normatividad, la razón y la equidad.

- **Sustentabilidad**

La Universidad está fuertemente comprometida con el mejoramiento de su entorno y con el cuidado de la naturaleza, formando conciencia ecológica y contribuyendo mediante la propuesta de soluciones a problemas ambientales para posibilitar e impulsar un desarrollo sostenible.

- **Autonomía**

Capacidad de la Universidad para autogobernarse y definir la orientación académica a seguir, tomando en cuenta los requerimientos del entorno, particularmente de la sociedad sonorense, a la cual se le rinde cuentas, tanto en términos financieros como en los resultados del quehacer institucional.

- **Transparencia**

Interés de la Universidad de poner a disposición del público la totalidad de la información disponible sobre sus actividades, ejercicio de los recursos, desarrollo de sus funciones y sobre sus resultados, teniendo como único límite lo dispuesto en la normatividad vigente.

- **Libertad de cátedra e investigación**

La libertad en el ejercicio docente y en la generación y aplicación de conocimientos, practicada dentro del marco institucional de manera congruente con los objetivos, normas y programas que la Universidad establece.

## I. De la Organización Académico Administrativa (Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora)

**Artículo 11.** La Universidad estará integrada por Unidades Regionales, a través de las cuales llevará a efecto su desconcentración funcional y administrativa. Los asuntos de análisis y acuerdos o autorizaciones entre los órganos colegiados, deberán turnarse por conducto del funcionario que presida el órgano correspondiente.

Cada Unidad Regional estará dirigida por un Vicerrector y se organizará en Divisiones y Departamentos.

Las Divisiones se establecerán por áreas del conocimiento y los Departamentos por disciplinas específicas o por conjuntos homogéneos de éstas.

Los Departamentos se integrarán por academias por ramas de la disciplina de que se trate.

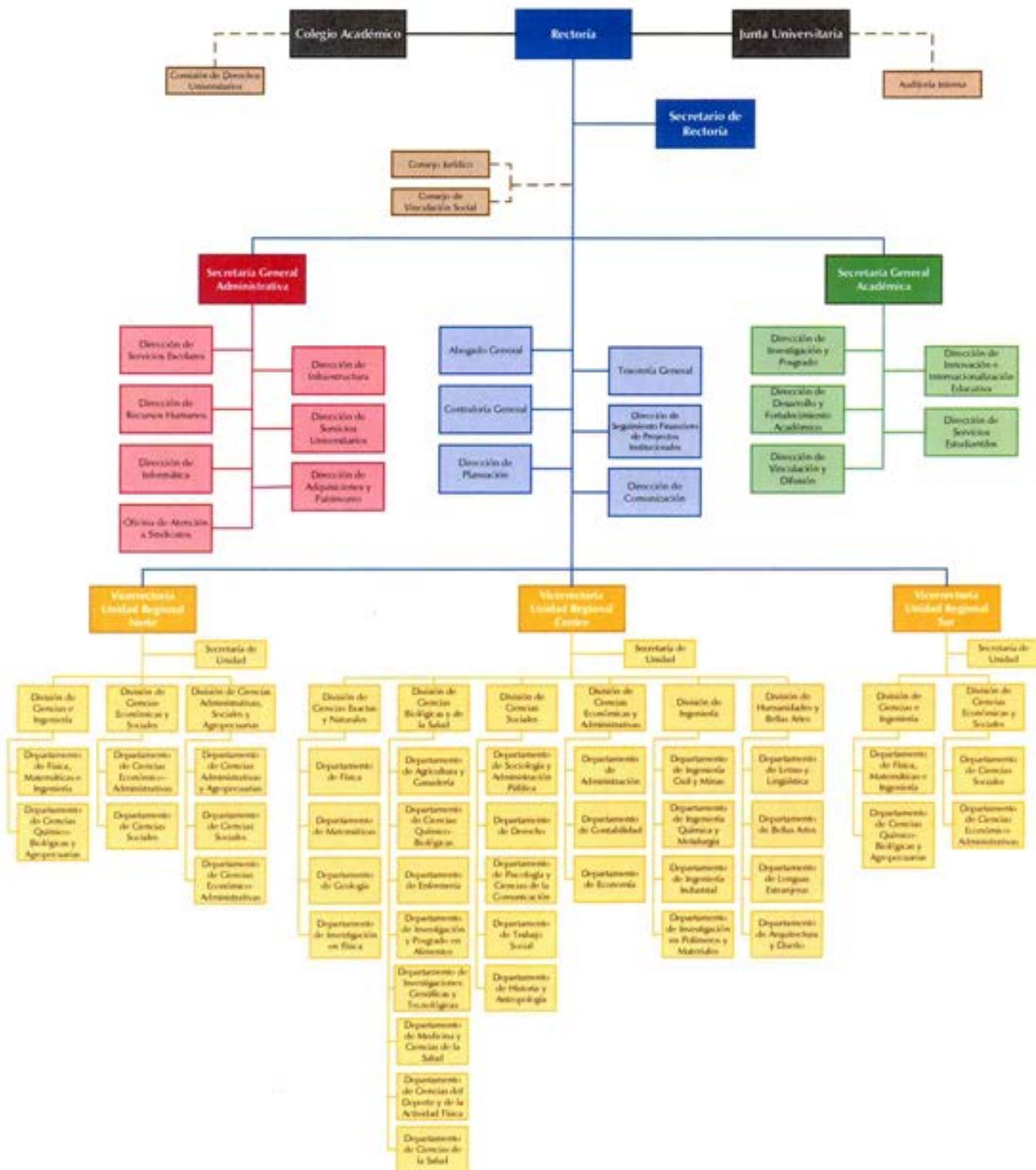
Cada División estará a cargo de un Director; al frente de cada Departamento habrá un jefe y cada academia estará encabezada por un Presidente.

Las actividades académicas se organizarán por programas de docencia, investigación y extensión. Cada programa deberá contar con un Comité de Evaluación y tendrá un Coordinador.

Los comités de evaluación de los programas de licenciaturas o de posgrado incluirán estudiantes, y en su caso, graduados del programa.

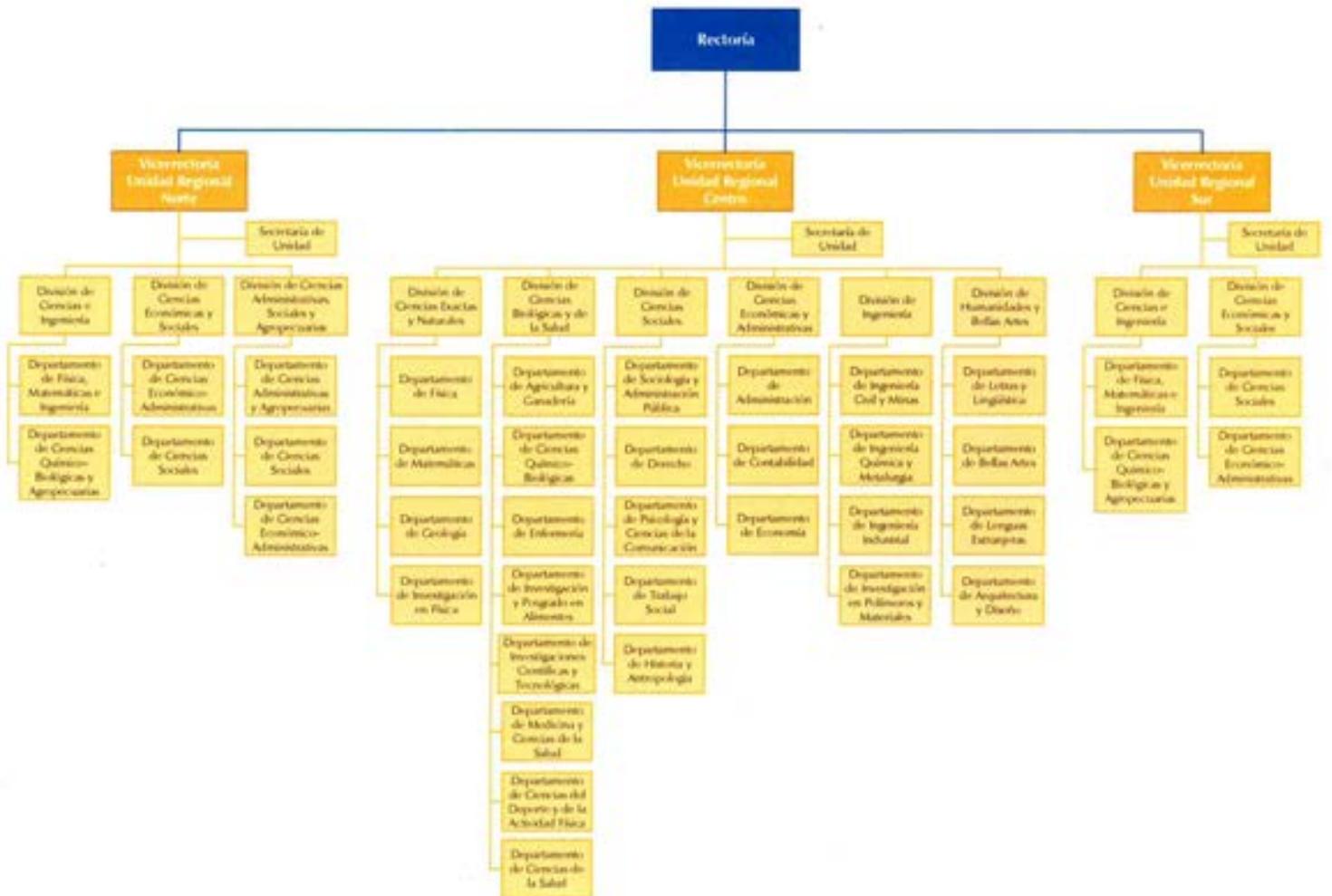
**Artículo 12.** La Universidad, previa evaluación, creará, organizará, reestructurará o suprimirá, en los términos de esta ley o del estatuto general y de sus reglamentos, las Unidades Regionales, Divisiones, Departamentos u otras dependencias análogas, así como los programas académicos, que fueran necesarios para la consecución de sus objetivos, tanto en el Estado como en el país o en el extranjero.

### Estructura Orgánica de la Universidad de Sonora



Nota: Según artículo 26, de la Ley Número 4, Orgánica de la Universidad de Sonora, cada Unidad Regional cuenta con un Consejo Académico y según artículo 36, por cada División funcionará un Consejo Divisional.

Organigrama de la Estructura Académico Administrativa



Nota: Según artículo 26, de la Ley Número 4, Orgánica de la Universidad de Seneca, cada Unidad Regional cuenta con un Consejo Académico y según artículo 26, por cada División funcionará un Consejo Divisional.

## I.1 De los Órganos de Gobierno

**Artículo 13.** Serán órganos de gobierno de la Universidad:

- I. La Junta Universitaria.
- II. El Colegio Académico.
- III. El Rector.
- IV. Los Consejos Académicos.
- V. Los Vicerrectores.
- VI. Los Consejos Divisionales.
- VII. Los Directores de División; y
- VIII. Los Jefes de Departamento.

**Artículo 14.** Serán órganos consultivos de la Universidad:

- I. El Consejo de Vinculación Social; y
- II. El Consejo Jurídico.

### I.1.1 De la Junta Universitaria

**Artículo 15.** La Junta Universitaria estará integrada por catorce miembros de los cuales cinco serán miembros del personal académico de la Universidad. Además, será miembro exoficio de la Junta Universitaria, durante el período de su encargo, el Rector de la Universidad o la persona que lo supla. La Junta Universitaria renovará anualmente al miembro de mayor antigüedad en su designación.

**Artículo 18.** Corresponde a la Junta Universitaria:

- I. Nombrar al Rector, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad universitaria en la forma que juzgue pertinente.
- II. Nombrar a los Vicerrectores de las temas de candidatos que le presente el Rector.
- III. Resolver en definitiva cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 25, fracción III de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.
- IV. Ejercer derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de la competencia del mismo.
- V. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de autoridad universitarios y de aquellos asuntos que no sean de la competencia de otra autoridad.
- VI. Proponer temas al Colegio Académico para reemplazar al miembro de más antigua designación o para cubrir las vacantes que ocurran en la junta.
- VII. Proponer anualmente al Colegio Académico una terna para la designación del auditor externo.
- VIII. Proponer temas al Colegio Académico para la designación del auditor interno.
- IX. Aprobar en definitiva el Plan de Desarrollo Institucional y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad.

- X. Expedir su propio reglamento y el estatuto general de la Universidad, debiendo contener este último, sin perjuicio de lo establecido en esta ley, la estructura y funcionamiento de la misma; y
- XI. Lo demás que le confiera esta ley y otras disposiciones reglamentarias. Para la validez de los acuerdos a que se refiere la fracción I de este artículo, se requerirá el voto aprobatorio de por lo menos diez miembros de la Junta.

### I.1.2 Del Colegio Académico

**Artículo 20.** El Colegio Académico estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá.
- II. Los Vicerrectores.
- III. Los Directores de División; y
- IV. Tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos o de servicios, elegidos por cada uno de los Consejos Académicos de entre sus miembros. Por cada representante propietario se elegirá un suplente.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos o de servicios durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos. El Secretario General Académico y el Secretario General Administrativo participarán con voz pero no con voto en el Colegio; el último de los nombrados fungirá como secretario de este órgano.

**Artículo 21.** Son atribuciones del Colegio Académico, las siguientes:

- I. Decidir, a propuesta del Rector, el establecimiento de las Unidades Regionales, Divisiones y Departamentos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- II. Aprobar los planes de organización académica, los planes y programas de estudio de nivel técnico, licenciatura y posgrado que ofrezca la Universidad.
- III. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico de la Universidad, previo dictamen técnico del Consejo Jurídico.
- IV. Designar al auditor externo y al auditor interno de las ternas que le presente la Junta Universitaria.
- V. Acordar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y ponerlo a consideración de la Junta Universitaria para su aprobación definitiva.
- VI. Aprobar los estados financieros que con el dictamen del auditor externo le presente el Rector y remitirlos a la Junta Universitaria a su conocimiento.
- VII. Publicar, anualmente, en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los estados financieros de la institución dictaminados por el auditor externo.
- VIII. Elegir, de la terna propuesta por la Junta Universitaria, a la persona que sustituirá al miembro de más antigua designación de la Junta o para cubrir las vacantes que se

- sucedan por otros motivos. Si transcurridos treinta días naturales desde que se envió la terna el Colegio Académico no elige, la Junta Universitaria designará directamente.
- IX. Acordar los planes de desarrollo institucional y someterlos a la aprobación definitiva de la Junta Universitaria.
  - X. Conocer y resolver los asuntos académicos que no sean de la competencia de otros órganos.
  - XI. Nombrar a propuesta del Rector, a los miembros del Consejo de Vinculación Social; y
  - XII. Ejercer las demás atribuciones que le confieren esta ley y sus reglamentos.

**Artículo 22.** El Colegio Académico trabajará en pleno y en comisiones. Estas serán permanentes y especiales. Serán comisiones permanentes las siguientes.

- I. Asuntos académicos.
- II. Asuntos normativos; y
- III. Asuntos presupuestarios.

La función de las comisiones consistirá en facilitar las decisiones del Colegio Académico, emitiendo dictámenes sobre los asuntos de su competencia previamente a la sesión del Colegio donde se aborden.

### 1.1.3 Del Rector

**Artículo 23.** El Rector es el representante legal de la Universidad, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; presidirá el Colegio Académico, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una única ocasión.

**Artículo 25.** Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos; obligar cambiariamente a la institución; presentar querellas y otorgar el perdón correspondiente.
- II. Convocar al Colegio Académico, por sí o a petición de más de una tercera parte de la totalidad de los miembros propietarios de éste; presidir sus sesiones, cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida este órgano colegiado. Si dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud relativa, no se publica la convocatoria por el Rector, la misma será expedida por los miembros solicitantes.
- III. Plantear a la Junta Universitaria aquellos acuerdos de los órganos colegiados que, en su concepto, excedan las facultades de dichos órganos, infrinjan alguna disposición legal o reglamentaria o contravengan los objetivos o las expectativas de desarrollo de la institución.
- IV. Establecer las medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento adecuado de la Universidad y ejecutar los acuerdos de la Junta Universitaria y del Colegio Académico.

- V. Designar y remover al Secretario General Académico, al Secretario General Administrativo, al Abogado General, al Tesorero General, al Contralor General, y demás personal administrativo.
- VI. Proponer a la Junta Universitaria la designación y la remoción, en su caso, de los Vicerrectores de las Unidades Regionales.
- VII. Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad en los términos de esta ley y sus reglamentos.
- VIII. Proponer al Colegio Académico los miembros de las comisiones permanentes y especiales y actuar como presidente exoficio de las mismas.
- IX. Presentar al Colegio Académico el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad y el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional.
- X. Ejercer el presupuesto general de la Universidad conforme a lo señalado en esta ley y en el reglamento respectivo.
- XI. Presentar al Colegio Académico, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en la que concluya el ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor externo nombrado para el caso por el Colegio Académico.
- XII. Presentar anualmente, al Colegio Académico, un informe sobre las actividades de la Universidad realizadas en el año anterior.
- XIII. XIII. Conceder licencias al personal administrativo, conforme a las normas relativas.
- XIV. Asignar comisiones al personal académico, en los términos que señale el reglamento.
- XV. Proponer al Colegio Académico los candidatos a miembro del Consejo de Vinculación Social.
- XVI. Organizar, vigilar y conducir el cumplimiento de esta ley, del estatuto general, de sus reglamentos, de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad dictando las medidas conducentes.
- XVII. Conocer y resolver sobre los asuntos administrativos que no sean competencia de otro órgano de la Universidad; y
- XVIII. Las demás que le señalen esta ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### 1.1.4 De los Consejos Académicos

**Artículo 26.** En cada Unidad Regional habrá un Consejo Académico integrado por:

- I. El Vicerrector, quien lo presidirá.
- II. Los Directores de División.
- III. Los Jefes de Departamento.
- IV. Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada Departamento; y
- V. Dos representantes de los trabajadores administrativos o de servicios.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Por cada representante propietario se elegirá un suplente.

El secretario de la Unidad Regional lo será también del Consejo Académico, en el cual tendrá voz pero no voto.

**Artículo 32.** Corresponde a los Consejos Académicos:

- I. Dictaminar y armonizar los proyectos sobre planes y programas académicos que le propongan los Consejos Divisionales y, en caso de que el dictamen sea favorable, someterlo a la aprobación del Colegio Académico.
- II. Designar a los Directores de División de los temas que le propongan los respectivos Vicerrectores.
- III. Someter al Colegio Académico por conducto del Rector el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Unidad Regional.
- IV. Evaluar los informes académicos anuales que les presenten los Consejos Divisionales.
- V. Proponer ante el órgano o autoridad correspondiente las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la Unidad Regional; y
- VI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### I.1.5 De los Vicerrectores

**Artículo 33.** Los Vicerrectores serán los representantes de las Unidades Regionales respectivas, sin perjuicio de la representación legal que esta ley otorga al Rector.

**Artículo 35.** Son facultades y obligaciones de los Vicerrectores:

- I. Nombrar y remover, con aprobación del Rector, al secretario de la Unidad Regional correspondiente, quien además, lo sustituirá en sus ausencias temporales.
- II. Presidir el Consejo Académico respectivo y hacer cumplir sus acuerdos.
- III. Establecer, previa consulta con el Rector, las medidas administrativas y operativas para el adecuado funcionamiento de la Unidad.
- IV. Proponer al Consejo Académico, con la aprobación del Rector, ternas para la elección de los Directores de división. Si transcurridos quince días de presentada la terna, el Consejo Académico no ha hecho la elección, el Vicerrector hará la designación directamente con la aprobación del Rector.
- V. Proponer a los Consejos Divisionales, con la aprobación del Rector, ternas para elegir a los Jefes de Departamento. Si transcurridos quince días de presentada la terna, el Consejo Divisional no ha hecho la elección, el Vicerrector designará directamente a uno de los integrantes de la terna propuesta; y
- VI. Las demás que les señalen esta ley y las normas y disposiciones reglamentarias.

### I.1.6 De los Consejos Divisionales

**Artículo 36.** Por cada División funcionará un Consejo Divisional, que se integrará por:

- I. El Director de la División, quien lo presidirá.
- II. Los Jefes de Departamento de la misma División; y
- III. Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada Departamento.

**Artículo 40.** Corresponde a los Consejos Divisionales:

- I. Acordar los planes y programas académicos de la División y someterlos para su dictamen e integración al Consejo Académico.
- II. Designar a los Jefes de los Departamentos que integran la División, a partir de las ternas que les proponga el Vicerrector de la Unidad.
- III. Aprobar la creación o supresión de academias en los Departamentos a propuesta de los Jefes de Departamento.
- IV. Aprobar los proyectos de investigación que se propongan dentro de la División.
- V. Evaluar los resultados de los planes y programas académicos de la División.
- VI. Resolver los conflictos que se presenten en la operación de los programas académicos de la División.
- VII. Presentar al Consejo Académico respectivo, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la División.
- VIII. Evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico, para lo cual nombrará comisiones dictaminadoras; y
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta ley y demás normas y disposiciones reglamentarias.

### I.1.7 De los Directores de División

**Artículo 43.** Compete a los Directores de División:

- I. Formular los planes y programas académicos de la División y someterlos a la consideración del Consejo Divisional.
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la División y someterlos a la consideración del Consejo Divisional.
- III. Vigilar la buena marcha de los programas académicos de la División.
- IV. Promover con los Jefes de Departamento, los coordinadores de programa y los Directores de otras Divisiones lo necesario para mejorar la calidad de los programas vigentes y desarrollar nuevos programas académicos.
- V. Resolver sobre los problemas administrativos de ejecución de los planes y programas de estudio, considerando la opinión de los coordinadores y Jefes de Departamento.
- VI. Nombrar y remover a los coordinadores de programas, previa consulta con los Jefes de Departamento.
- VII. Designar las comisiones de evaluación de los programas académicos de la División; y

- VIII. Presentar anualmente al Consejo Divisional y al Consejo Académico un informe de las actividades realizadas por la División.

### I.1.8 De los Jefes de Departamento

**Artículo 45.** Compete a los Jefes de Departamento:

- I. Nombrar, a propuesta de las academias, a los presidentes de éstas, quienes deberán ser académicos titulares o de la máxima categoría y nivel en el área.
- II. Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación del Departamento a su cargo.
- III. Asignar las cargas docentes, de investigación y de extensión a los miembros del Departamento, previo acuerdo con los coordinadores de programa.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio en la parte que corresponde al Departamento a su cargo; y
- V. Integrar comisiones para formular, desarrollar y evaluar los programas académicos del Departamento.

## II. De la Organización Académico Administrativa (Estatuto General de la Universidad de Sonora)

### De los Órganos e Instancias de Apoyo

**Artículo 4.** Los órganos de gobierno de la Universidad de Sonora son colegiados y personales.

Son órganos colegiados: la Junta Universitaria, el Colegio Académico, los Consejos Académicos y los Consejos Divisionales.

Son órganos personales: el Rector, los Vicerrectores, los Directores de División y los Jefes de Departamento.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad existirán las siguientes instancias de apoyo: Secretario General Académico, Secretario General Administrativo, Abogado General, Tesorero General, Contralor General, Auditor Externo, Auditor Interno, Secretario de Unidad Regional, Secretario Académico de División, Coordinadores de Programas de Licenciatura o de Posgrado, Comisiones Académicas Departamentales, Presidentes de Academia y Comités de Evaluación de los Programas Académicos.

### II.1 De los Órganos Colegiados

#### II.1.1 De la Junta Universitaria

**Artículo 6.** La Junta Universitaria se integrará en los términos del artículo 15 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

**Artículo 8.** En caso de ausencia definitiva del Rector, la Junta Universitaria iniciará el procedimiento para designar al nuevo Rector para un período de cuatro años. En tanto esto acontece, los funcionarios universitarios seguirán en el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 9.** La interposición, por parte del Rector, del recurso previsto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora deberá formalizarse por escrito, dentro de los diez días hábiles posteriores al acuerdo que lo motive, y una vez formalizado suspenderá los efectos del acuerdo en tanto la Junta Universitaria resuelve en definitiva.

La Junta Universitaria tiene la facultad, antes de pronunciar la resolución definitiva, de realizar las gestiones que estime convenientes.

**Artículo 10.** Cuando la Junta Universitaria considere improcedente el recurso interpuesto por el Rector, se confirmará la validez legal del acuerdo del órgano colegiado. Cuando resuelva a favor del recurso interpuesto por el Rector, ya sea en su totalidad o parcialmente,

la Junta Universitaria pronunciará la resolución definitiva respecto del asunto del motivo del recurso.

**Artículo 11.** El procedimiento para conocer y resolver los conflictos entre órganos de la Universidad a propósito de sus competencias, sólo se iniciará a petición de cualquiera de los órganos en conflicto.

**Artículo 12.** En el caso de conflictos en los que dos o más órganos de autoridad reclamen competencia para dictar resolución, la Junta Universitaria dictaminará en que órgano recae dicha competencia.

**Artículo 13.** El presupuesto anual de ingresos y egresos deberá ser turnado a la Junta Universitaria para su revisión y aprobación cuando menos un mes antes del inicio del período que comprenda.

**Artículo 14.** La comunicación de la Junta Universitaria con los otros órganos, instancias y miembros de la comunidad universitaria se mantendrá por conducto del Presidente en Turno o del Rector, en su caso.

### II.1.2 Del Colegio Académico

**Artículo 15.** El Colegio Académico se integrará en los términos del artículo 20 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

**Artículo 16.** Para la elección de los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos o de servicios ante el Colegio Académico y para la de sus respectivos suplentes, los Consejos Académicos de cada Unidad Regional observarán las siguientes reglas:

- I. En la elección de los representantes del personal académico y sus suplentes, sólo podrán ser electos los representantes propietarios del personal académico ante el Consejo Académico de la Unidad Regional correspondiente.
- II. En la elección de los representantes de los alumnos y sus suplentes, sólo podrán ser electos los representantes propietarios de los alumnos ante el Consejo Académico de la Unidad Regional correspondiente.
- III. En la elección de los representantes de los trabajadores administrativos o de servicios y sus suplentes, sólo podrán ser electos los representantes propietarios de los trabajadores ante el Consejo Académico de la Unidad Regional correspondiente.

**Artículo 17.** Compete al Colegio Académico, además de las facultades que le otorga el Artículo 21 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, lo siguiente:

- I. Decidir, a propuesta del Rector, sobre el establecimiento o supresión de Unidades Regionales, Divisiones y Departamentos que se requieran para el cumplimiento de las

- funciones de la Universidad, tomando en consideración el presupuesto, las necesidades y la oportunidad, fundamentando la resolución correspondiente.
- II. Designar al Auditor Externo con una anticipación de tres meses, cuando menos, al cierre de cada ejercicio presupuestal.
  - III. Acordar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, con base en el proyecto que le presente el Rector, quien a su vez integrará los proyectos que procedan de los Consejos Académicos de las Unidades Regionales y los relativos a las dependencias administrativas, para ponerlo a consideración de la Junta Universitaria.
  - IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### II.1.3 De los Consejos Académicos

**Artículo 18.** Los Consejos Académicos se integrarán en los términos del artículo 26 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

**Artículo 19.** Compete a los Consejos Académicos, además de las facultades que les confiere la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora en su artículo 32, lo siguiente:

- I. Presentar al Colegio Académico, por conducto del Rector, proyectos de carácter normativo y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el funcionamiento académico.
- II. Establecer las particularidades de la organización académica de la Unidad Regional, de acuerdo con la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, del Estatuto General de la Universidad de Sonora y la organización académica general aprobada por el Colegio Académico.
- III. Dictaminar sobre la creación o supresión de Divisiones o Departamentos en la Unidad Regional correspondiente y turnar dichos dictámenes al Rector, para su consideración y eventual propuesta al Colegio Académico.
- IV. Emitir instructivos y lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento académico de la Unidad, de conformidad con la normatividad general vigente.
- V. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### II.1.4 De los Consejos Divisionales

**Artículo 20.** Los Consejos Divisionales se integrarán en los términos del artículo 36 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

**Artículo 21.** Compete a los Consejos Divisionales, además de lo que establece la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora en su artículo 40, lo siguiente:

- I. Integrar comisiones para la evaluación de los proyectos de investigación de la División, o de la parte correspondiente de los proyectos interdivisionales.

- II. Aprobar, previo dictamen de la comisión de evaluación integrada para el efecto, los proyectos de investigación de la División.
- III. Designar los comités de evaluación de los programas académicos de la División.
- IV. Emitir instructivos y lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento académico de la División, de conformidad con la normatividad general vigente.
- V. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes para el disfrute del período sabático, considerando el cumplimiento de los requisitos, los planes, programas y presupuesto de la División y evaluar los informes de su ejercicio.
- VI. Determinar anualmente las necesidades de personal académico.
- VII. Acordar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la División.
- VIII. Nombrar las comisiones dictaminadoras para evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso y promoción del personal académico.
- IX. Resolver en definitiva sobre las evaluaciones para el ingreso y promoción del personal académico en caso de impugnación.
- X. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## II.2 De los Órganos Personales

### II.2.1 Del Rector

**Artículo 22.** Para ser Rector de la Universidad, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

**Artículo 23.** Son facultades y obligaciones del Rector, además de las que establecen los artículos 23 y 25 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Universitaria y del Colegio Académico en sus respectivas competencias.
- II. Presentar proyectos de reglamentación general ante el Colegio Académico.
- III. Conducir las labores de planeación general y evaluación, para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad.
- IV. Organizar y promover actividades generales de difusión cultural.
- V. Auscultar en forma idónea a la comunidad universitaria antes de proponer a la Junta Universitaria temas para la designación de Vicerrector.
- VI. Delegar funciones ejecutivas en los Vicerrectores de las Unidades Regionales.
- VII. Establecer, previa consulta con los Vicerrectores, las medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento coherente de la Universidad.
- VIII. Integrar comisiones para coordinar el cumplimiento de las medidas administrativas y operativas establecidas por el Rector y de las políticas aprobadas por el Colegio Académico.
- IX. Contratar al personal académico y administrativo.

- X. Proponer ante el Colegio Académico el nombramiento del personal académico emérito de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- XI. Autorizar al personal académico que desempeñe funciones de confianza en la administración central a impartir cursos o realizar investigación dentro de su jornada legal.
- XII. Firmar con el Vicerrector de la Unidad Regional correspondiente y con el Secretario General Administrativo los títulos y grados académicos.
- XIII. Integrar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- XIV. Delegar el ejercicio de los recursos de la Universidad conforme al presupuesto aprobado.
- XV. Presentar trimestralmente a la Junta Universitaria un informe sobre el ejercicio del gasto.
- XVI. Solicitar de Auditoría Interna la verificación del manejo de fondos de cualquier dependencia de la Universidad, cuando lo considere conveniente.
- XVII. Crear, reestructurar o suprimir las dependencias técnicas o administrativas conforme lo requiera el buen funcionamiento de la institución.
- XVIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 26.** Los ordenamientos, manuales de organización y de procedimientos y demás preceptos que tiendan a regular la actividad administrativa de la Universidad serán expedidos por el Rector, con las limitaciones que se derivan de las facultades que la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora y el Estatuto General de la Universidad de Sonora otorgan a otros órganos de la Universidad.

## II.2.2 De los Vicerrectores

**Artículo 27.** Para ser Vicerrector deberán cumplirse los requisitos que señala el artículo 34 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

**Artículo 32.** Son facultades y obligaciones de los Vicerrectores, además de lo que establece el artículo 35 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, las siguientes:

- I. Conducir las actividades de apoyo académico y administrativo en la Unidad Regional y vigilar el cumplimiento de las normas, programas y políticas generales de la Universidad en la Unidad Regional a su cargo.
- II. Emitir circulares y acuerdos a las dependencias académicas y administrativas de la Unidad a su cargo para hacer cumplir la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Colegio Académico y las resoluciones de los respectivos Consejos Académicos.
- III. Presentar ante el Consejo Académico proyectos de instructivos de carácter administrativo o de uso de infraestructura de apoyo al trabajo académico.
- IV. Promover reuniones de coordinación e integrar comisiones para el funcionamiento coherente de las actividades de la Unidad Regional.

- V. Organizar y promover actividades culturales y de difusión.
- VI. Firmar con el Secretario de Unidad, o el Director de División que corresponda, documentos de certificación, diplomas, reconocimientos y otros afines.
- VII. Ejercer los recursos presupuestales y financieros correspondientes a la Unidad Regional a su cargo y delegar su ejercicio.
- VIII. Proporcionar apoyo a las actividades académicas de las Divisiones.
- IX. Proponer al Rector el nombramiento del personal de confianza de la Unidad Regional, en los términos de la normatividad correspondiente.
- X. Autorizar al personal académico que desempeñe funciones de confianza en la Unidad Regional a impartir clases o a realizar investigación en la Universidad, dentro de su jornada legal.
- XI. Presentar por escrito anualmente al Consejo Académico y al Rector un informe de las actividades realizadas en la Unidad Regional durante el año anterior. El informe incluirá el avance en el ejercicio del presupuesto de egresos de la Unidad Regional, aprobado por la Junta Universitaria el año anterior.
- XII. Integrar los anteproyectos de presupuesto correspondientes a la Unidad Regional para someterlos a consideración del Consejo Académico.
- XIII. Proponer al Consejo Académico de la Unidad Regional políticas de servicio social congruentes con las políticas generales de la Universidad.
- XIV. Proponer proyectos académicos interdisciplinarios.
- XV. Integrar el anteproyecto de plan de desarrollo de la Unidad Regional, con base en los anteproyectos de las Divisiones y remitirlo al Rector para su integración al proyecto de Plan de Desarrollo Institucional.
- XVI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### II.2.3 De los Directores de División

**Artículo 33.** Para ser Director de División deberán cumplirse los requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

**Artículo 36.** Compete a los Directores de División, además de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, lo siguiente:

- I. Promover y vigilar la buena marcha de los programas académicos de la División en la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura.
- II. Fomentar la colaboración entre los Departamentos de su División y con otras Divisiones para el cumplimiento de las funciones académicas de la Universidad y promover programas y proyectos académicos interdisciplinarios.
- III. Aprobar la programación de cursos de los programas de estudio de su División, a propuesta de los Coordinadores de Programa y con la participación de los Jefes de Departamento correspondientes.

- IV. Conocer y apoyar la organización de eventos y programas de los Departamentos de la División que tiendan a elevar el nivel académico y mejorar el desempeño del personal académico.
- V. Nombrar o remover, con aprobación del Rector, al Secretario Académico de la División.
- VI. Administrar los recursos asignados a la División a su cargo y vigilar su correcta aplicación.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las labores asignadas al personal administrativo y de servicios de la División.
- VIII. Integrar comisiones para impulsar el mejor cumplimiento de las actividades y funciones académicas correspondientes a la división.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes.
- X. Gestionar y promover la concertación de contratos y convenios para la mejor vinculación de la Universidad con la sociedad.
- XI. Planear las actividades y el desarrollo de la División de manera congruente con el Plan de Desarrollo Institucional.
- XII. Promover y apoyar las actividades de servicio social.

#### II.2.4 De los Jefes de Departamento

**Artículo 37.** Para ocupar el puesto de Jefe de Departamento, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

**Artículo 42.** Compete a los Jefes de Departamento, además de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, lo siguiente:

- I. Proponer al Director de División medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y propiciar la colaboración con otros Departamentos.
- II. Someter al Consejo Divisional para su aprobación, por conducto del Director de División, los proyectos de investigación y de extensión y difusión de la cultura de alcance divisional que propongan las academias respectivas y, en su caso, los demás que surjan del Departamento.
- III. Registrar y dar seguimiento a los proyectos de investigación que realicen los miembros del Departamento.
- IV. Asignar las cargas docentes al personal académico adscrito al Departamento, con base en las necesidades planteadas por los Directores de División, procurando el equilibrio entre investigación y docencia.
- V. Solicitar y registrar los proyectos y los planes anuales de trabajo de los miembros del personal académico adscritos al Departamento.
- VI. Certificar las actividades académicas de los miembros del personal académico adscritos al Departamento, previa opinión del Presidente de Academia respectivo.

- VII. Planear las actividades y el desarrollo del Departamento a su cargo de manera congruente con el Plan de Desarrollo Institucional.
- VIII. Promover programas de formación disciplinaria y pedagógica para los miembros del personal académico.
- IX. Nombrar y remover a los Presidentes de Academia, auscultando previamente a los miembros de la Academia correspondiente.
- X. Coadyuvar con el Director de División en la programación de cursos, en lo que corresponda al servicio docente que presten los miembros del Departamento.
- XI. Gestionar y promover la concertación de convenios y contratos con otras instituciones u organismos.
- XII. Presentar justificadamente al Consejo Divisional, a través del Director de División, las necesidades de personal académico y administrativo del Departamento a su cargo, y presentar al Director de División la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- XIII. Administrar los recursos asignados a su Departamento y vigilar su correcta aplicación.
- XIV. Coadyuvar con el Director de División en el cumplimiento de los programas de servicio social.
- XV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes.
- XVI. Informar anualmente por escrito al Consejo Divisional sobre las actividades y resultados obtenidos por el Departamento.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las labores asignadas al personal académico, administrativo y de servicios del Departamento.

### III. De las Instancias de Apoyo

Se integran las siguientes dependencias como grupos permanentes de trabajo que coadyuven en la realización de actividades y en el cumplimiento de los objetivos y de las metas que se establezcan en el plan de desarrollo institucional 2017-2021:

#### **Rectoría:**

- Secretario de Rectoría
- Abogado General
- Tesorería General
- Contraloría General
- Dirección de Seguimiento Financiero de Proyectos Institucionales
- Dirección de Planeación
- Dirección de Comunicación

#### **Secretaría General Administrativa:**

- Dirección de Servicios Escolares
- Dirección de Infraestructura
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Servicios Universitarios
- Dirección de Informática
- Dirección de Adquisiciones y Patrimonio
- Oficina de Atención a Sindicatos

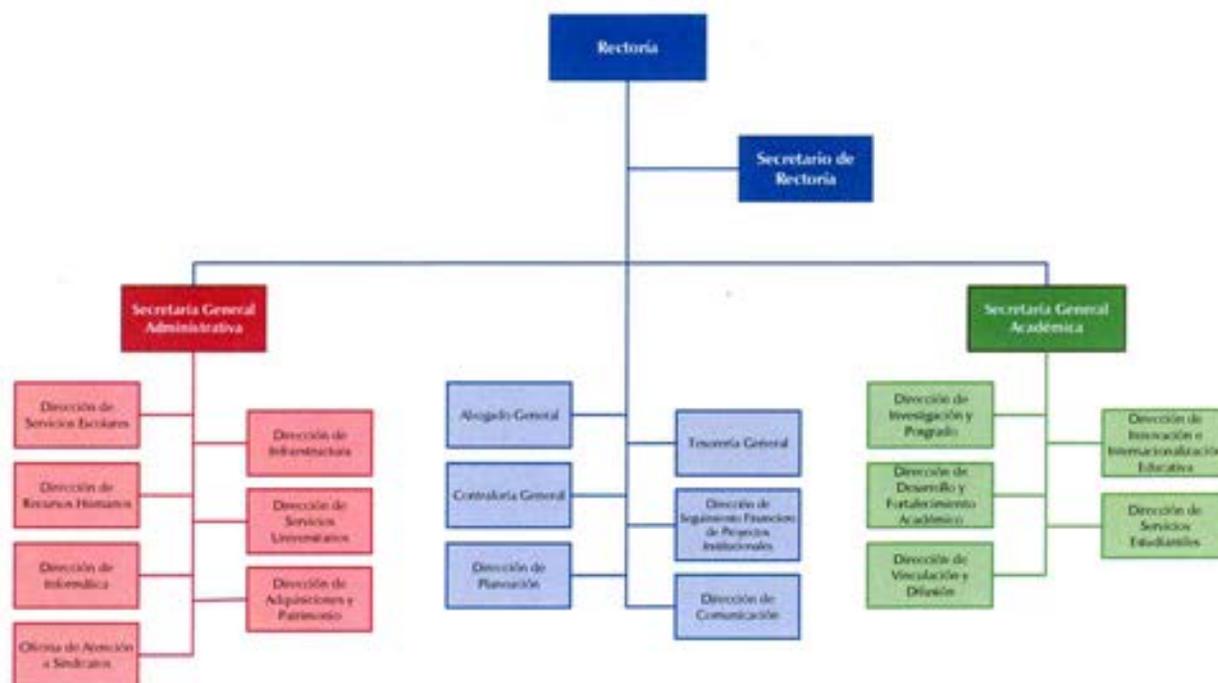
#### **Secretaría General Académica:**

- Dirección de Investigación y Posgrado
- Dirección de Innovación e Internacionalización Educativa
- Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Académico
- Dirección de Servicios Estudiantiles
- Dirección de Vinculación y Difusión

---

El presente Manual describe las formas y estructuras mediante las cuales la Universidad organiza sus funciones generales, sustantivas y adjetivas; por lo que cada dirección e instancia de apoyo, deberá contar con el Manual de Organización que describa a detalle su funcionamiento.

## Organigrama de la Estructura de las Instancias de Apoyo



### III.1 Del Secretario General Académico

**Artículo 43 Estatuto General.** Para ser Secretario General Académico de la Universidad se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Rector, señalados en el artículo 24 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

**Artículo 44 Estatuto General.** Compete al Secretario General Académico:

- I. Conducir las actividades de planeación y evaluación de los planes y programas académicos generales de la Universidad.
- II. Coordinar los programas generales de apoyo académico de la Universidad.
- III. Impulsar y coordinar los programas generales de preservación y difusión de la cultura, de vinculación y de prestación de servicios que ofrece la Universidad.
- IV. Administrar los convenios de colaboración e intercambio académico establecidos entre la Universidad y otras instituciones.
- V. Promover y coordinar los programas generales de vinculación y educación continua de la Universidad.
- VI. Promover y coordinar los programas generales para la superación académica de la planta docente y de investigación.

- VII. Promover y coordinar los programas generales para la superación académica y la formación integral de los estudiantes.
- VIII. Integrar la información relativa al desempeño académico de los alumnos y del personal académico de la Universidad.
- IX. Elaborar semestralmente un balance académico con los resultados de los programas académicos de la Universidad en relación con sus competencias.
- X. Informar anualmente por escrito al Rector de las actividades a su cargo.
- XI. Realizar las funciones y actividades que el Rector le asigne por delegación.
- XII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo de Vinculación Social.
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### III.2 Del Secretario General Administrativo

**Artículo 46 Estatuto General.** Compete al Secretario General Administrativo:

- I. Conducir las actividades administrativas generales de la Universidad, excepto aquellas que el Rector o este Estatuto asignen a otras instancias.
- II. Administrar los sistemas de ingreso y registro escolares.
- III. Representar al Rector en las relaciones laborales de la Universidad.
- IV. Promover y coordinar los programas generales para el buen uso, mantenimiento y conservación de la planta física, los espacios de estudio y de trabajo y demás recursos materiales de la Universidad.
- V. Promover y coordinar los programas generales para elevar la calidad y eficiencia de los servicios administrativos de la Universidad.
- VI. Promover y coordinar los programas generales para la generación y captación de recursos económicos de la Universidad.
- VII. Certificar los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras instancias.
- VIII. Firmar con el Rector las actas de examen profesional.
- IX. Legalizar los documentos que acrediten revalidaciones o equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- X. Fungir como Secretario del Colegio Académico y administrar la oficina técnica del mismo.
- XI. Certificar y publicar las informaciones del Colegio Académico y las que correspondan a sus funciones.
- XII. Realizar las funciones y actividades que el Rector le asigne por delegación.
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### III.3 Del Secretario de Rectoría

A fin de brindar un servicio de calidad y eficiencia apoyando la imagen, funciones y actividades del Rector, el Secretario de Rectoría será el encargado de:

- I. La organización de la agenda del Rector.
- II. El enlace estratégico para la realización y desarrollo de proyectos que se originan desde la Rectoría.
- III. Dar atención a iniciativas de gestiones, así como del seguimiento a las autorizaciones y decisiones del Rector.
- IV. La interacción entre los funcionarios, personal administrativo del nivel central, Directores de División y Jefes de Departamento, además de la comunidad universitaria y la sociedad general.
- V. Coadyuvar con la Secretaría General Administrativa y el Abogado General, en las relaciones e interacciones laborales de la Institución con sus sindicatos.
- VI. Participar en comisiones académico-administrativas de especial interés para la Rectoría: Comisión Institucional de Primer Ingreso, Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, Comité de Racionalización del Gasto, entre otras.
- VII. Realizar todas las demás tareas y encomiendas que le asigne el Rector.

Creada por facultades del rector señaladas en la fracción XVII del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora: "Crear, reestructurar o suprimir las dependencias técnicas o administrativas conforme lo requiera el buen funcionamiento de la institución."

### III.4 Del Abogado General

**Artículo 48 Estatuto General** Compete al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos que le asigne el Rector en materia jurídica.
- II. Asesorar a los titulares o miembros de los órganos e instancias de la universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación de las legislaciones nacional, estatal y universitaria.
- III. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad.
- IV. Asesorar al Colegio Académico en la elaboración de proyectos de normas y disposiciones de reglamentación de observancia general en la Universidad.
- V. Presidir el Consejo Jurídico.
- VI. Promover la actualización permanente de la normatividad universitaria.
- VII. Proponer a los órganos de la Universidad las medidas legales que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias.
- VIII. Coordinar y mantener actualizado un sistema de documentación sobre normatividad universitaria.
- IX. Registrar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que impliquen obligaciones y derechos para la Universidad frente a otras personas, físicas o morales.

- X. Cumplir con las actividades que le sean asignadas por el Rector.
- XI. Informar anualmente por escrito al Rector de las actividades a su cargo.
- XII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### III.5 Del Auditor Interno

**Artículo 58 Estatuto General** El Auditor Interno es el encargado de supervisar el manejo de fondos y valores, procedimientos y operaciones contables de la Universidad. El Auditor Interno durará en su cargo cuatro años.

Son funciones del Auditor Interno:

- I. Vigilar el manejo de fondos y valores, debiendo informar directa y periódicamente al Rector y a la Junta Universitaria.
- II. Vigilar los sistemas y procedimientos contables, así como el registro de todas las operaciones financieras y presupuestales de la Universidad, proponiendo los ajustes y reclasificaciones necesarias para dar claridad y eficiencia al ejercicio presupuestal.
- III. Vigilar la ejecución del presupuesto aprobado y que la aplicación de los recursos de la Universidad se lleve a cabo con honradez, eficacia y eficiencia.
- IV. Realizar auditorías periódicas y especiales, conforme a los programas aprobados, a las diferentes dependencias de la Universidad, informando al Rector y a la Junta Universitaria.
- V. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes que afecten a la institución como contribuyente o retenedor.
- VI. Verificar que el pago de sueldos al personal de la Universidad se ajuste a las partidas correspondientes del presupuesto.
- VII. Intervenir en la recepción de las nuevas obras e instalaciones que se incorporen al patrimonio de la Universidad.
- VIII. Intervenir en los casos que se cambie la situación de los bienes inmuebles o de activo fijo del patrimonio universitario.
- IX. Participar en el establecimiento de sistemas y procedimientos para el registro oportuno y adecuado de las transacciones.
- X. Supervisar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
- XI. Manejar el Presupuesto de egresos de la dependencia a su cargo.
- XII. Realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le confieran los ordenamientos universitarios y las que le sean expresamente encomendadas por el Rector o la Junta Universitaria.

### III.6 De Los Secretarios de Unidad Regional

**Artículo 60 Estatuto General** Compete al Secretario de Unidad Regional:

- I. Conducir las actividades administrativas de la Unidad Regional, excepto aquellas que el Vicerrector asigne a otros funcionarios.

- II. Coordinar en forma permanente las dependencias de la Vicerrectoría.
- III. Resolver sobre los problemas administrativos que se generen en la operación de los planes y programas académicos de la Unidad.
- IV. Certificar los documentos oficiales de la Unidad Regional.
- V. Coordinar las relaciones de la administración de la Unidad con las de las Divisiones.
- VI. Fungir como Secretario del Consejo Académico de la Unidad Regional y administrar la oficina técnica del mismo.
- VII. Representar al Vicerrector en la administración de las relaciones de trabajo con el personal adscrito a la Unidad Regional correspondiente.
- VIII. Certificar y publicar las informaciones del Consejo Académico y las que correspondan a sus funciones.
- IX. Informar por escrito anualmente al Vicerrector de las actividades a su cargo.
- X. Realizar las funciones y actividades que le asigne el Vicerrector.
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### III.7 De los Secretarios Académicos de División

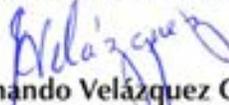
**Artículo 62 Estatuto General** Compete al Secretario Académico de División:

- I. Colaborar con el Director de División en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico de la División.
- II. Servir de conducto y enlace de la División con las demás instancias y dependencias de control escolar.
- III. Realizar tareas de enlace y coordinación de las actividades que se efectúan entre los Departamentos y las instancias administrativas de la Unidad Regional.
- IV. Fungir como Secretario del Consejo Divisional.
- V. Reunir y tramitar la información académica relativa a los alumnos y personal académico de la División y, en su caso, proporcionar la información a los órganos e instancias que la soliciten.
- VI. Certificar y publicar las informaciones del Consejo Divisional y las que correspondan a sus funciones.
- VII. Informar por escrito anualmente al Director de División de las actividades a su cargo.
- VIII. Realizar las funciones y actividades que le asigne por delegación el Director de División.
- IX. Proporcionar a las comisiones dictaminadoras del personal académico la información relativa a los planes y programas académicos de la División.
- X. Llevar el archivo de la producción académica de la División.
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, Rector de la Universidad de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 23 y 25 Fracción IV de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora y 26 de su Estatuto General, expide el presente Manual General de Organización, actualizado el día 30 de junio de 2017.

Atentamente

**“El saber de mis hijos hará mi grandeza”**



**Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras**  
Rector







"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

[www.uson.mx](http://www.uson.mx)